Radicado No.: 2-2026-015626
Fecha: 18-04-2026

Código validación comunicación: 34d29

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Maria Jose Coronado Quiroga
Air - E
maria.coronado@air-e.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Requerimiento ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato PRONE GGC 684 de 2021

Respetado Sr.

En ejercicio de las labores de la supervisión y en atención a que se hace necesario avanzar en el trámite del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación del contrato PRONE GGC 684 de 2021 **r**espetuosamente procedo a requerir la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.1.12 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual reza:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *..."* (Subrayado y negrilla nuestro).

Para el caso en concreto, tenemos la siguiente información de la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	
PRONE GGC 684 de 2021	SEGUROS MUNDIAL	BQ 100045312	Desde: 28/03/2024	Hasta: 27/08/2025

Lo anterior a la imperiosa y urgente necesidad de realizar el trámite de liquidación bilateral del contrato PRONE GGC No. 684 de 2021 y por tanto, se requiere ampliar la garantía de cumplimiento hasta el **31 de diciembre de 2027**, fecha estimada para finalizar el trámite de liquidación del contrato.

En el evento que la compañía aseguradora contratada por el Operador de Red no amplié la cobertura de cumplimiento hasta la fecha de liquidación del contrato, deberá expedir certificación escrita en la que se expongan de manera clara y precisa las razones jurídicas que fundamenta la imposibilidad de otorgar dicha ampliación.

Es importante precisar que la certificación debe ser expedida directamente por la Compañía Aseguradora y no por el Operador de Red y deberá emitirse de manera independiente para cada contrato indicando expresamente el número del contrato y el número de la póliza correspondiente.

Agradecemos remitir respuesta en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio a los correos electrónicos slgarcia@minenergia.gov.co, vlesmes@minenergia.gov.co y para radicación en el Ministerio de Minas de Energía al correo menergia@minenergia.gov.co

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Air-e S.a.s. E.s.p. - (notificacionespqr@air-e.com) - Carrera 57 No. 99 A 65 Torres del Atlántico , Torre sur 302 - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
Air-e S.a.s E.s.p. - (correspondencia@air-e.com) - BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Elaboró: Sindy Lucia García Angulo
Revisó: Fredy Alexander Villanueva Garzón, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Miguel Ángel Moreno Moreno
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas